

SECRETARIA. - San Pelayo, 1 de febrero de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor MARLON JESUS SERRANO CUADRADO quien actúa como apoderado judicial de **MEL CONSULTORIA & ASESORIAS S.A.S** representada legalmente por la señora MARIA PAULINA AVILA COGOLLO, contra **HD INGENIERIA Y MANTENIMIENTO S.A.S. NIT 901282153-6**, representada legalmente por el señor JUAN JESUS DORIA LOZANO la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. Al Despacho para que PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MEL CONSULTORIA & ASESORIAS S.A.S NIT 901459579-1
APODERADO: MARLON JESUS SERRANO CUADRADO C.C 1.066.517.406
DEMANDADO: HD INGENIERIA Y MANTENIMIENTO S.A.S. NIT 901282153-6
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00024-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **MEL CONSULTORIA & ASESORIAS S.A.S** representada legalmente por la señora MARIA PAULINA AVILA COGOLLO, y a cargo de **HD INGENIERIA Y MANTENIMIENTO S.A.S. NIT 901282153-6**, representada legalmente por el señor JUAN JESUS DORIA LOZANO, por las siguientes sumas de dinero:

- DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$2.380.000 M/cte.), por concepto de capital, representado en una factura electrónica de venta que se anexa.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 13 de septiembre del año 2021, y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TENGASE al doctor MARLON JESUS SERRANO CUADRADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.066.517.406 y T.P. No. 237542 del C.S.J, como como apoderado judicial de **MEL CONSULTORIA & ASESORIAS S.A.S**

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San
Pelayo

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0d53dc5e42d90a62c8161bca8f0466db5
b09ef2766cc41d6a142389bd2d956ec
Documento firmado electrónicamente en
01-02-2023

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>